



ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio 1997 entre "FLUOR DANIEL ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA - SADE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (PROYECTO CERRO VANGUARDIA)", con domicilio legal en Maipú 1 piso 11° Capital Federal, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, representada en este acto por los Sres. James Thomas Earley y Pedro Julio Campos respectivamente, en su carácter de apoderados, conforme lo acreditan con poder especial que se adjunta, y por la otra la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), con domicilio social en Avda. Belgrano 1.870 de Capital Federal, representada en este acto por JOSÉ AMÉRICO PALMA, en su carácter de Secretario de Finanzas y el Dr. CARLOS DANIEL FRANZETTI, en su carácter de apoderado, en adelante la UOCRA, en representación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75, afectados a la obra "Proyecto Cerro Vanguardia", y con motivo del inicio de los trabajos, siendo esencial su ejecución en tiempo y forma a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos, convienen en celebrar el presente acuerdo sobre condiciones de trabajo, sujeto a las cláusulas siguientes:

I) AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Convenio Colectivo de Empresa sobre condiciones de trabajo, será de aplicación a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N°76/75, afectados exclusivamente a los trabajos que se desarrollarán en el "PROYECTO CERRO VANGUARDIA", en adelante denominado "La Obra", sita en paraje Cerro Vanguardia, Zona Rural de Puerto San Julián, Departamento de Deseado, Pcia de Santa Cruz.

Por su parte LA EMPRESA ratifica la plena aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo No. 76/75, obligándose al cumplimiento del mismo en todos sus términos.

II) RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de las cuales se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa en las actividades que se detallan en este acuerdo sobre condiciones de trabajo.

III) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: Las empresas contratistas y subcontratistas adherirán íntegramente y ante la autoridad de aplicación a las condiciones de trabajo del presente acuerdo, comprometiéndose LA EMPRESA a incluir, dentro de las licitaciones que deban someterse los contratistas o subcontratistas una cláusula que los obligue a la suscripción del presente, en la forma antes referenciada, como condición para acceder a la misma.

En consecuencia, a los efectos interpretativos, donde se indica "Empresa", deberá leerse "Contratista" ó "Subcontratista", según corresponda la adhesión mencionada.

6/27/97
12:16 PM
T:UTE\CONTRATOS\UOCRA2



IV) COMPROMISOS MUTUOS Y RESPONSABILIDADES: La UOCRA y LA EMPRESA, reafirman su compromiso de propender a mejorar la calidad de vida de los trabajadores, a cuyo efecto suscriben el presente convenio sobre condiciones de labor y salariales, aceptando los siguientes compromisos mutuos:

a) La UOCRA y LA EMPRESA, reafirman que la competitividad es esencial para mejorar la rentabilidad de LA EMPRESA y la calidad de vida de los trabajadores para una industria de la Construcción saludable y próspera.

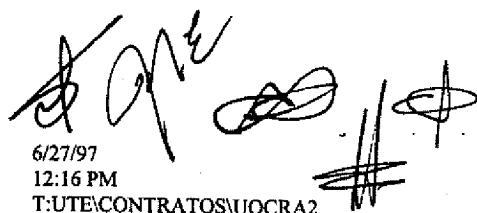
b) Los obreros son la clave para el éxito de LA EMPRESA y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración y darles seguridad de que recibirán total y oportunamente los salarios convenidos. Al fin indicado LA EMPRESA asume el compromiso de respetar en toda su extensión las disposiciones normativas que regulan la actividad de los trabajadores constructores, especialmente en relación a aquellas que establecen condiciones de seguridad e higiene. En relación al compromiso de pago oportuno de los jornales al término de cada ciclo, la empresa refrenda el mismo obligándose para el caso de mora, a abonar por cada día de atraso, una suma igual a una jornada de 8(ocho) horas, calculada sobre el valor básico más el adicional empresa, esto sin desmedro de las sanciones administrativas y legales que, derivadas de la normativa vigente, le pudieran corresponder. Expresamente se excluye este compromiso para el caso en que la mora reconozca su origen en causa de fuerza mayor no imputable a LA EMPRESA.

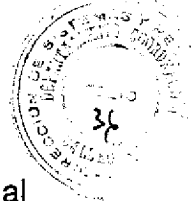
c) El compromiso mutuo también implica atender con eficiencia las exigencias del comitente, en términos de calidad, seguridad, servicio y costo. Al fin indicado, es compromiso de los trabajadores atender las necesidades de labor de LA EMPRESA, poniendo a disposición de la misma su plena capacidad profesional, cumpliendo las tareas encomendadas de conformidad con las modalidades e instrucciones que fije la dirección de obra en la medida en que las mismas se adecúen a las disposiciones legales vigentes.

d) En materia de Seguridad, definir el objetivo como "Trabajo Seguro" y para ello, colaborar y hacer cumplir con las normas de Higiene y Seguridad dispuestas por el Decreto 911/96, siendo esta la mínima obligación a cargo de LA EMPRESA en cuanto al tema.

e) Cumplir los trabajadores íntegramente con las jornadas de trabajo fijadas por la Dirección de Obra, en la medida en que éstas se adecúen a la legislación vigente, hasta la finalización de los trabajos decididos por LA EMPRESA.

f) Prestar conformidad para la realización de los trabajos con las características, modalidades e instrucciones que fije la Dirección de Obra, en tanto se adecúen al marco legal vigente.


6/27/97
12:16 PM
T:UTE\CONTRATOS\UOCRA2



g) Las partes se obligan a promover la más amplia comunicación entre ellas y al agotamiento de las instancias previas de negociación y conciliación, las cuales implican por parte de LA EMPRESA, una administración razonable de los recursos y tiempos de la obra, y ante un conflicto colectivo acatar plenamente los efectos de la conciliación obligatoria y por parte de los trabajadores y de la UOCRA, no realizar, disponer o adherir a ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza que pudiere afectar el normal desarrollo de las tareas, conforme al ritmo, modalidades y cronogramas previstos, salvo las medidas de fuerza nacional dispuestas por la UOCRA Nacional y/o la Confederación General del Trabajo a fin de asegurar el legítimo ejercicio de la libertad de trabajo y el derecho de huelga.

En los supuestos de medida de fuerza dispuestas por la UOCRA Nacional y/o la Confederación General del Trabajo, en las condiciones previstas en estas cláusulas, la UOCRA comunicará fehacientemente esta decisión a LA EMPRESA con el detalle de las medidas dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado la decisión.

Dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la comunicación fehaciente, LAS PARTES, acordarán las modalidades de la prestación de los servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto, a fin de atender las necesidades imprescindibles.

Se entenderá por servicio mínimo aquel que sea necesario para evitar un daño irreparable.

En caso de falta de acuerdo entre las partes, LA EMPRESA decidirá sobre bases razonables y fundadas el alcance de los servicios mínimos.

Establecidos los servicios mínimos, los trabajadores afectados a los mismos deberán cumplirlos conforme a los modos normales de trabajo en los turnos y horarios que les correspondan de acuerdo a las diagramaciones establecidas en la emergencia.

LA EMPRESA designará la integración de los equipos de trabajo y asignación de funciones. LA EMPRESA comunicará a los trabajadores las modalidades, tiempos de iniciación y duración de las medidas, prestación de servicios mínimos garantizados y reactivación de las actividades en obra.

h) LA EMPRESA garantiza a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

i) Para una mejor atención de las cuestiones relativas a las necesidades de los Trabajadores, LA EMPRESA se compromete a habilitar una línea telefónica en la delegación de LA UOCRA en el obrador, con la característica que por dicha línea sólo se podrán recibir llamados del exterior, codificándose el aparato telefónico a tal efecto.

V) VIGENCIA: Las condiciones de trabajo del presente acuerdo regirán íntegramente desde el 16 de Junio de 1997 y hasta la fecha de recepción definitiva de la obra por parte de Cerro Vanguardia SA. LA EMPRESA se compromete a comunicar a la UOCRA la recepción definitiva antes mencionada.

6/27/97
12:16 PM
T:UTE\CONTRATOS\UOCRA2



VI) PRESTACIONES ECONÓMICAS: Se establece que los contratistas y/o subcontratistas abonarán a sus obreros los conceptos que se detallan en planillas adjuntas, que como parte integrante del presente suscriben LAS PARTES. LA EMPRESA abonará a los trabajadores que emplee, los siguientes conceptos:

1. Jornal básico por hora establecido en Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75.
2. Adicionales especiales cuando corresponda, por hora de acuerdo con las previsiones de la Convención Colectiva de Trabajo N°76/75.
3. Plus voluntario de LA EMPRESA calculado sobre el básico de Convenio conforme se consigna en 1 y de acuerdo al ítem 3 de la "Planilla de escalas salariales" anexa al presente acuerdo, de:

* Ayudante.....	44.00 %
* Medio Oficial.....	48.00 %
* Oficial.....	54.00 %

Mientras dure el período de inducción previsto en la cláusula XXVI los trabajadores no devengarán ni percibirán este concepto.

4. Premio asistencia de acuerdo a las previsiones de la Convención Colectiva de Trabajo N°76/75 art. 52.

Se adjuntan a la presente, debidamente firmadas por las partes, las planillas de escalas salariales correspondientes a los conceptos antes mencionados.

Las remuneraciones establecidas en el presente, absorben y compensan hasta su concurrencia, a cualquier incremento, recomposición o ajuste emanado de las disposiciones legales, tratamientos convencionales y/o premios o aumentos voluntarios de Empresa, anteriores y por el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera fuere la denominación, modo, forma y condiciones en que se hubiere otorgado.

VII) VALES ALIMENTARIOS: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA entregará a cada uno de los obreros alcanzados por este acuerdo, en función de las tareas que desarrollen, vales alimentarios destinados a la canasta familiar, en los términos establecidos en el Decreto 850/96, por un valor mensual equivalente al 20% de la suma de los siguientes conceptos: Jornal Básico de Convenio, adicional por zona, adicional empresa, presentismo y horas extras. La entrega de los vales alimentarios devengados en cada período de trabajo, se efectuará por período de trabajo vencido, o sea al finalizar el período siguiente.

En el último ciclo de trabajo, lo que pudiere corresponder por vales alimentarios se pagará en efectivo junto con la liquidación final.

6/27/97
12:16 PM
T:UTE\CONTRATOS\UOCRA2



VIII) VIVIENDA: LA EMPRESA proveerá el alojamiento en campamentos que observarán condiciones de higiene y seguridad adecuadas conforme Decreto 911/96.

Verificándose dificultades de acceso a la vivienda con motivo de brindar alojamiento en campamentos, la provisión de la misma no será considerada remuneración a ningún efecto, siendo de aplicación las previsiones del Decreto 849/96.

IX) TRANSPORTE: LA EMPRESA brindará los siguientes transportes:

Desde centros urbanos predeterminados por LA EMPRESA hasta el campamento y viceversa, cuando los trabajadores inicien o culminen los períodos de trabajo establecidos en la cláusula XV.

El tiempo insumido en el traslado no integra a ningún efecto la jornada de trabajo por lo que dicho tiempo se entiende como no remunerado.

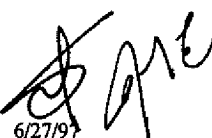
Los centros urbanos predeterminados por la Empresa son:

- 1) Pico Truncado / Las Heras
- 2) Puerto Deseado
- 3) Puerto San Julián
- 4) Río Gallegos (con parada en Luis Piedrabuena).
- 5) Caleta Olivia

X) ALIMENTACIÓN: LA EMPRESA proveerá los servicios de desayuno, almuerzo y cena en comedores que observarán las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, tanto en el ámbito de la obra como en el campamento. Esta prestación no tendrá naturaleza salarial a ningún efecto, encontrándose amparada por las previsiones del Decreto 849/96. Por su parte LA EMPRESA se compromete a mantener habilitado el local que utiliza como comedor y que su prestación supera el mínimo previsto por el convenio colectivo de trabajo que rige la actividad. De igual manera LA EMPRESA se compromete a mantener a su cargo la provisión de Desayuno, Almuerzo y Cena que provee en obra y hasta la finalización de la misma, en relación a los obreros que presten tareas.

XI) ESPARCIMIENTO: Debido a la naturaleza de la obra, LA EMPRESA proporcionará las instalaciones adecuadas para que el personal disponga de su tiempo libre fuera del horario de trabajo, reservándose las facultades de disponer y reglamentar la realización de las actividades en cuestión. Dicho programa de esparcimiento contempla la instalación de televisores con varios canales, mesas de ping pong, de juego de cartas, pool y metegoles. También habrá un gimnasio cerrado, una cancha de fútbol y un quiosco. Se instalará un locutorio con 2 teléfonos públicos para que los trabajadores puedan efectuar llamadas.

XII) SERVICIO MÉDICO: LA EMPRESA organizará un servicio de medicina en el trabajo de acuerdo a las previsiones legales.


6/27/97
12:16 PM
T:UTE\CONTRATOS\UOCRA2



XIII) ROPA DE TRABAJO Y VESTUARIOS: De acuerdo a lo previsto por el Decreto 911/96, dentro de los 7 (siete) días de haber comenzado sus tareas, LA EMPRESA proveerá ropa de trabajo acorde con las tareas a desempeñar y a las condiciones climáticas características imperantes en la obra, la que no será considerada remuneración a ningún efecto conforme las normas vigentes. Dicha provisión de ropa deberá ajustarse a los recaudos establecidos en el CCT 76/75.

LA EMPRESA se compromete, como mínimo, a poner a disposición del personal, de vestuarios espaciosos, limpios y anexos a los baños, sin corriente de aire, con duchas en cantidad suficiente para el aseo del personal con provisión de agua caliente y fría, debiendo encontrarse dentro de los vestuarios armarios preparados para recibir candados y dentro de los cuales los trabajadores pueden dejar a buen recaudo sus bienes y ropas personales. Para el caso en que los vestuarios o dormitorios ya existentes superasen las condiciones mínimas detalladas precedentemente, la empresa se obliga a mantener los mismos en perfecto estado hasta la finalización de la obra.

XIV) CAUSAS ECONÓMICAS IMPREVISIBLES: Las partes aceptan que todas las obligaciones contraídas deben ser cumplidas en la forma pactada. Pero, si las circunstancias de hecho imperantes al celebrarse el acuerdo variaren con el transcurso del tiempo, de modo imprevisto o imprevisible para las partes, éstas asumen el compromiso de mantener reuniones para reencontrar el equilibrio de las obligaciones.

XV) RÉGIMEN DE TRABAJO: El personal cumplirá tareas en el horario que le fije la Dirección de Obra, en la medida que el mismo se adecúe a las previsiones que sobre el tema contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 76/75.

El horario de labor se fija en forma discontinua de manera tal que los trabajadores tendrán un descanso de una (1) hora al promediar su tarea a los efectos de facilitar el almuerzo. El desayuno les será servido en forma previa a tomar tareas por el trabajador.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente.

Si los trabajos por razones climáticas fueran suspendidos una vez iniciados, se abonará al obrero el tiempo efectivamente trabajado. En ningún caso podrá ser inferior a 4 horas de labor de jornal básico vigente en su categoría.

En caso de que no se desarrollen tareas durante la totalidad de la jornada por razones climáticas, el trabajador percibirá una remuneración equivalente a cuatro horas de labor de jornal básico vigente en su categoría.

Habiendo la UOCRA declarado el 22 de Abril de cada año "Día de los Obreros de la Construcción", será día pago no laborable desde las 0 hs. hasta las 24 hs.

LA EMPRESA se compromete a dar cumplimiento con el pago de asignaciones familiares al personal y a confeccionar la documentación correspondiente para que los trabajadores perciban las mismas, cualquiera sea el sistema por el que lo abonen.

6/27/96
12:16 PM
T:UTE\CONTRATOS\UOCRA2



Los accidentes de trabajo se pagarán conforme a las disposiciones legales vigentes, manteniéndose el principio de intangibilidad del sueldo y de igual manera en cuanto a las enfermedades inculpables.

El pago de los jornales deberá hacerse en obra el último día en que el trabajador se encuentre en la misma en relación a aquel en que sale de franco.

XVI) VACACIONES: El otorgamiento de las vacaciones se deberá comunicar en forma fehaciente a los trabajadores, con la antelación prevista en el art. 154 de la LCT, salvo que entre las partes se convenga un plazo menor. Exclusivamente en el lapso comprendido entre el primero de mayo y el treinta de septiembre se requerirá el consentimiento del trabajador para su otorgamiento.

Con motivo de la celebración de Navidad y Año Nuevo, LA EMPRESA preferentemente en el período comprendido entre el 22 de Diciembre de 1997 y el 4 de Enero de 1998 inclusive, podrá otorgar las vacaciones a su personal previa notificación conforme L.C.T.

XVII) POLIVALENCIA FUNCIONAL: En función de las necesidades transitorias de la Dirección de Obra, se podrán asignar al trabajador funciones y tareas diferentes o complementarias a las que en principio les sean propias, sin dejar de tener en cuenta su categoría profesional, especialidad y finalidad operativa y sin que tal asignación implique una merma salarial y un aumento en la prestación horaria de labor. Para el caso en que la tarea asignada en función de la presente cláusula tuviese una remuneración mayor que la que venía percibiendo el trabajador por la tarea a su cargo, la empresa deberá abonarle al mismo esta diferencia en más juntamente con su jornal por el período de que se trate.

XVIII) PROTECCIÓN AMBIENTAL: En razón del eventual impacto que la obra puede ocasionar en el medio ambiente, LA EMPRESA adoptará las provisiones necesarias para evitar o minimizar en su caso los efectos negativos de la misma durante la ejecución de la obra.

Asimismo, los trabajadores darán fiel cumplimiento a las normas sobre protección ambiental contenidas en el Manual de Seguridad de Obra que forma parte del presente, originando su incumplimiento las medidas disciplinarias correspondientes. A cada trabajador se le entregará un manual de Seguridad de Obra, debiendo prestar su conformidad.

XIX) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Las partes asumen el compromiso de extremar los recaudos necesarios para el fiel cumplimiento de las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad Industrial. La aceptación de las normas de Higiene y Seguridad Industrial constituye la condición de empleo para todos los trabajadores cualquiera fuere su jerarquía o categoría profesional. El trabajador que no observare las normas de Higiene y Seguridad Industrial en la obra será sancionado en forma proporcional a la gravedad de la falta.

12/19
12:16 PM
T:UTECONTRATOSUOCRA2



XX) COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Al fin proclamado en el párrafo precedente, las partes se obligan a constituir en forma contemporánea con la firma del presente, una comisión tripartita, integrada por LA EMPRESA, LA UOCRA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual tendrá por finalidad fijar pautas preventivas de accidentes y enfermedades profesionales y vigilar el pleno cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad e Higiene. Este comité tendrá funciones de asesoramiento, pero no ejecutivas ni facultad decisoria. Las reuniones se realizarán cada treinta (30) días, en hora y lugar de la obra a designar. El Comité podrá ser convocado de urgencia por cualquiera de las partes, si la gravedad del tema a considerar así lo justifica. En la primera reunión de este Comité las partes reglamentarán el funcionamiento del mismo.

XXI) ACCIDENTES OCURRIDOS EN OBRA: La Empresa asume el compromiso de denunciar todo accidente de trabajo por ante la Administradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) correspondiente, obligándose a mantener informada a LA U.O.C.R.A. de los datos de la misma, así como también a correr con las prestaciones que dicha administradora debería brindar ante su negativa o defecto en la prestación.

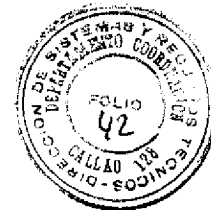
El trabajador que sufra un accidente de trabajo en obra deberá recibir ayuda inmediata, tomándose medidas para su atención. El obrero aportará, dentro de sus posibilidades físicas, datos tendientes a que LA EMPRESA investigue los hechos y adopte las medidas preventivas del caso para evitar que el mismo se repita. Del informe producido por el Trabajador se correrá copia a la Comisión Tripartita constituida en el artículo XX. De igual manera deberá actuar el Trabajador y LA EMPRESA, para el caso en que el accidente ocurra "in itinere".

XXII) USO INDEBIDO DE DROGAS Y/O CONSUMO DE ALCOHOL: Las partes reconocen que tanto la drogadicción como el alcoholismo son factores que atentan contra el bienestar y la seguridad social, familiar y laboral. LA EMPRESA, consciente de su responsabilidad frente a los trabajadores y la sociedad, considera necesario enfatizar la seguridad en todas sus manifestaciones.

Es por ello que LA EMPRESA establecerá normas y criterios que todo su personal deberá ineludiblemente observar, los que se plasmarán en un anexo que las partes deberán conformar expresamente.

Los lineamientos generales de la política empresaria que se instrumentarán tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- * Prohibir la tenencia, consumo, venta o distribución de alcohol o drogas tanto en el lugar de trabajo como en el campamento.
- * Propiciar reuniones explicativas con el personal a fin de exponer las características de la política y responder a los interrogantes que sobre ella pudieren existir.



- * Los sistemas de control empleados por la Empresa no afectarán la dignidad del trabajador.
- * Hacer extensiva esta política a los contratistas y subcontratistas.

XXIII) PERSONAL EXTRANJERO: La Empresa dará cumplimiento estricto a la normativa vigente sobre migraciones.

XXIV) ASAMBLEA EN OBRA: La Delegación de la UOCRA podrá realizar asambleas en obra previa comunicación a LA EMPRESA. Dichas Asambleas se realizarán individualmente por cada empresa, contratista o subcontratista, para el tratamiento de la problemática que se presente en cada una, salvo que la Delegación de la UOCRA decida llevar a cabo una Asamblea general.

XXV) HERRAMIENTAS DE TRABAJO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCIÓN PERSONAL Y COLECTIVOS: El trabajador se compromete a dedicar especial cuidado a los elementos previstos en esta cláusula, que recibe a su cargo, para el desarrollo de las tareas que le son específicas, entregándolas en los depósitos al concluir sus tareas.

En caso de pérdidas o robos, el trabajador deberá comunicar de inmediato el hecho al pañolero.

XXVI) INDUCCIÓN: El trabajador recibirá, durante un período inicial y no superior a las catorce (14) horas efectivas de prestación de servicios, inducción según se detalla al final de este artículo. Durante ese período el trabajador percibirá exclusivamente los siguientes conceptos:

- a) Salario básico por hora establecido en la Convención Colectiva de Trabajo N°76/75.
- b) Adicionales especiales cuando corresponda de acuerdo con las previsiones de la Convención Colectiva de Trabajo 76/75.
- c) Premio asistencia de acuerdo con las previsiones de la Convención Colectiva de Trabajo 76/75.

A todos los trabajadores se les proveerá un programa de orientación y entrenamiento en seguridad. Dicho programa intenta crear una cultura de trabajo basada en la seguridad, enfatizando la responsabilidad individual y evitando situaciones imprevistas. El mismo se desarrollará en San Julián.

La empresa ha establecido standares para el desarrollo de la seguridad del proyecto.

6/27/97
12:16 PM
T:UTECONTRATOS/UOCRA2



El trabajador será provisto de 14 horas de orientación y entrenamiento y se les proveerá de manuales que ayuden al entendimiento de las reglas del lugar de trabajo.

Cumplido el período de inducción, mediante la aprobación de una evaluación específica, cuyo resultado se comunicará al trabajador, éste percibirá íntegramente los conceptos pactados en la cláusula VI.

XXVII) NOTIFICACIÓN DE DESPIDOS: La decisión empresaria de despedir será notificada al obrero afectado por escrito, en formulario a tal fin. El obrero deberá notificarse firmando dicho formulario y retendrá la copia respectiva, para su información.

En caso de negativa por parte del obrero en firmar la notificación, la Empresa recurrirá a la vía telegráfica o notarial.

La Empresa informará a la Delegación UOCRA seccional Santa Cruz Zona Norte dentro de las veinticuatro (24) horas los despidos que se produzcan.

XXVIII) DOMICILIO: Para todas las notificaciones la Empresa tomará como domicilio del trabajador los siguientes:

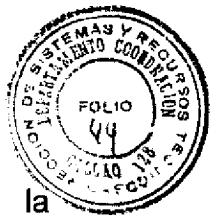
- * Durante el período de trabajo, el domicilio será el asignado en el campamento.
- * Durante el período de descanso compensatorio, el domicilio será el denunciado por el trabajador.

Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado a la Empresa por escrito, firmado por el trabajador, a más tardar el día hábil siguiente a que dicho cambio se produzca.

XXIX) Procedimiento de reclamos individuales: Cuando un obrero considere que una situación lo afecta en forma personal, y ésta no hubiera podido ser resuelta por su superior podrá recurrir al responsable de administración de personal para manifestarle su inquietud. De no satisfacerle la respuesta, el trabajador y/o la Delegación U.O.C.R.A. deberán exponer la cuestión por escrito a consideración del responsable administrativo de la obra. En caso de no resolverse, el Director de Obra atenderá y considerará la situación planteada. En todas las instancias informadas, deberá tomar intervención la Delegación U.O.C.R.A.

XXX) MEDIACIÓN: Agotado el procedimiento de reclamos individuales, cualquiera de las partes podrá someter las disidencias a un órgano de mediación integrado por representantes de la UOCRA y de la Empresa. Esta intervención tendrá carácter exclusivo de mediación.

6/27/97
12:16 PM
T:UTECONTRATOSUOCRA2



XXXI) HOMOLOGACIÓN: Ambas partes solicitarán en forma conjunta la homologación de este convenio colectivo de empresa en los términos de la Ley 14.250 ante el MT y SS dentro de los treinta días de suscripto el presente. Vencido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la homologación en forma individual ante la autoridad de aplicación antes mencionada, en cuyo caso la otra parte se compromete a concurrir a las audiencias que sean determinadas a efectos de ratificar la firma del presente.

XXXII) PLENA AFILIACIÓN: LA EMPRESA se obliga a propiciar la plena afiliación a la U.O.C.R.A. de los trabajadores que presten servicios en la obra.

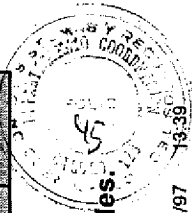
XXXIII) COMPETENCIA: Para cualquier divergencia surgida del presente, las partes fijan la competencia territorial en la Capital Federal, tanto para las discusiones de índole administrativa como para las de instancia judicial, denunciando sus domicilios sociales en los antes informados en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los mismos.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares a un sólo efecto y del mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de 1997.

I) PLANILLA DE ESCALAS SALARIALES ANEXA AL ACUERDO UOCRA (PROY.CERRO VANGUARDIA)

Descripción	% HS.	Oficial Especializ.	Operadores							Oficiales							
			4	3	2	1	0	15	14	13	12	11	10	9			
1 Básico		1.36	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24
Adicional por zona	25%	0.34	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31
Subtotal básico convenio		1.70	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55
2 Adicional especialidad	20%																
	15%																
	10%																
	5%																
3 Adicional Empresa (s/1 Básico)	179%	280%	177%	135%	93%	49%	237%	213%	188%	168%	147%	131%	120%				
Adicional Empresa		2.43	3.47	1.67	1.15	0.61	2.94	2.64	2.33	2.08	1.82	1.62	1.49				
Subtotal		4.13	5.02	3.22	2.70	2.16	4.49	4.19	3.88	3.63	3.37	3.17	3.04				
5 Adic. Asistencia (s/1)	20%	0.34	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31
6 Incl.hs. extras (s/1,2, y 3)	29.30%	1.21	1.47	0.94	0.79	0.63	1.32	1.23	1.14	1.06	0.99	0.93	0.89				
Subtotal 4 a 6		5.69	6.80	4.48	3.81	3.10	6.11	5.73	5.33	5.01	4.67	4.41	4.24				
8 Vales Alimentarios	20%	1.14	1.36	0.90	0.76	0.62	1.22	1.15	1.07	1.00	0.93	0.88	0.85				
9 Tarifa Horaria (7+8)		6.82	8.16	5.37	4.57	3.72	7.34	6.88	6.39	6.01	5.61	5.30	5.09				
10 Horas promedio por mes (x Item 7)	227.5	1,293.51	1,547.78	1,018.89	865.69	705.20	1,390.94	1,303.40	1,212.21	1,139.26	1,062.66	1,004.30	964.18				
11 Subtotal Bruto (227.5 x Item 9)		1,552.22	1,857.34	1,406.50	1,038.83	846.24	1,669.13	1,564.08	1,454.65	1,367.11	1,275.19	1,205.16	1,157.01				
12 Retención al personal:	17%	219.90	263.12	173.21	147.17	119.88	236.46	221.58	206.08	193.67	180.65	170.73	163.91				
Subtotal neto mensual		1,332.32	1,594.22	1,207.25	891.66	726.36	1,432.67	1,342.50	1,248.58	1,173.44	1,094.54	1,034.43	993.10				
14 Incidencia conceptos varios (S/10)	26.33%	340.58	407.53	308.61	227.94	185.68	366.23	343.18	319.17	299.97	279.80	264.43	253.87				
15 TOTAL MES (13 + 14)		1,672.90	2,001.75	1,515.86	1,119.60	912.03	1,798.90	1,685.68	1,567.75	1,473.40	1,374.34	1,298.86	1,246.97				

NOTAS: 1) El ítem 14 incluye Aguinaldo 8,33%, Fondo de desempleo 12% y Vacaciones 6%.
 2) Deberá agregarse el Adicional por especialidad cuando corresponda.
 3) El total mes se estimó con el promedio de 227,5 hs como referencia. Se pagará según horas reales.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

1) PLANILLA DE ESCALAS SALARIALES ANEXA AL ACUERDO UOCRA (PROY.CERRO VANGUARDIA)

Descripción	% HS.	Oficiales											Ayudante			
		1/2 Oficiales														
		8	7	6	5	4	3	2	1	0	2	1				
1 Básico		1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.16	1.16	1.14
Adicional por zona	25%	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.29	0.29	0.29
Subtotal básico convenio		1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.45	1.45	1.43
2 Adicional especialidad	20%															
	15%															
	10%															
	5%															
3 Adicional Empresa (s/1 Básico)	10%	1.10%	100%	85%	78%	73%	65%	57%	55%	54%	54%	54%	54%	48%	48%	44%
Adicional Empresa		1.36	1.24	1.05	0.97	0.91	0.81	0.71	0.68	0.67	0.67	0.67	0.67	0.56	0.56	0.50
Subtotal		2.91	2.79	2.60	2.52	2.46	2.36	2.26	2.23	2.22	2.22	2.22	2.08	2.01	1.92	1.92
5 Adic. Asistencia (s/1)	20%	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.29	0.29	0.29
6 Incl. hs. extras (s/1,2, y 3)	29.30%	0.85	0.82	0.76	0.74	0.72	0.69	0.66	0.65	0.65	0.65	0.65	0.61	0.59	0.59	0.56
Subtotal 4 a 6		4.08	3.92	3.68	3.56	3.48	3.36	3.23	3.20	3.18	3.18	3.18	2.97	2.88	2.77	2.77
8 Vales Alimentarios	20%	0.82	0.78	0.74	0.71	0.70	0.67	0.65	0.64	0.64	0.64	0.64	0.59	0.58	0.55	0.55
9 Tarifa Horaria (7+8)		4.89	4.70	4.41	4.28	4.18	4.03	3.87	3.84	3.82	3.82	3.82	3.57	3.46	3.33	3.33
10 Horas promedio por mes (x Item 7)	227.5	927.70	891.22	836.51	810.98	792.74	763.56	734.38	727.08	723.44	723.44	723.44	676.70	656.31	631.07	631.07
11 Subtotal Bruto (227.5 x Item 9)		1,113.24	1,069.47	1,003.81	973.17	951.29	916.27	881.26	872.50	868.12	868.12	868.12	812.04	787.57	757.29	757.29
12 Retención al personal:	17%	157.71	151.51	142.21	137.87	134.77	129.81	124.84	123.60	122.98	122.98	122.98	115.04	111.57	107.28	107.28
Subtotal neto mensual		955.53	917.96	861.61	835.31	816.52	786.47	756.41	748.90	745.14	745.14	745.14	697.00	676.00	650.00	650.00
14 Incidencia conceptos varios (S/10)	26.33%	244.26	234.66	220.25	213.53	208.73	201.05	193.36	191.44	190.48	190.48	190.48	178.18	172.81	166.16	166.16
TOTAL MES (13 + 14)		1,199.79	1,152.62	1,081.86	1,048.84	1,025.25	987.51	949.77	940.34	935.62	935.62	935.62	875.18	848.81	816.17	816.17

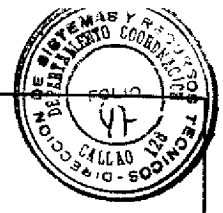
NOTAS: 1) El Item 14 incluye Aguinaldo 8,33%, Fondo de desempleo 12% y Vacaciones 6%.
 2) Deberá agregarse el Adicional por especialidad cuando corresponda.
 3) El total mes se estimó con el promedio de 227,5 hs como referencia. Se pagará según horas reales

[Handwritten signatures and initials]



II) TABLA DE CATEGORIAS SEGUN ESPECIALIDAD DEL PERSONAL DE OBRA

Categoría	Especialidad	Categoría	Especialidad	Categoría	Especialidad
OFICIAL ESPECIALIZADO	AISLADOR ALBAÑIL ARMADOR CAÑISTA CARPINTERO ELECTRICISTA HOJALATERO HORMIGON INSTRUMENTISTA MECANICO MECÁNICO DE EQUIPOS MONTADOR OPERADOR PINTOR TRAINING	OPERADOR 4°	MECANICO PESADO OPERADOR GRUAS	OFICIAL 9°	MONTADOR INSTRUMENTISTA 2° MONTADOR ELECTRICO 2°
		OFICIAL 1°	ALBAÑIL 2° HOJALATERO 2° HORMIGONERO PINTOR	OFICIAL 10°	SOLDADOR ESTRUCTURAS
		OFICIAL 2°	AISLADOR 2° ARMADOR 2° CAÑISTA 2°	OFICIAL 11°	CAÑISTA 1° MECANICO 1° MONTADOR INSTRUMENTISTA 1° MONTADOR ALTURA MONTADOR ELECTR 1°
OFICIAL 0		OFICIAL 3°	ALBAÑIL 1° CAÑISTA 3° HOJALATERO 1° MECANICO 3°	OFICIAL 12°	CONEXIONISTA
OPERADOR 1°	CHOFER LIVIANO TRACTORISTA VOLQUETERO	OFICIAL 4°	AISLADOR 1° CARPINTERO 2° MONTADOR SOPORTE 1°	OFICIAL 13°	SOLDADOR ALTA PRESION
OPERADOR 2°	CHOFER MEDIANO MECANICO LIVIANO OPER. TOPADORA OPER. MOTONIVELADORA OPER. CARGADORA	OFICIAL 5°	ARMADOR 1°	OFICIAL 14°	CALIBRADOR
		OFICIAL 6°	MONTADOR SOPORTE 2°	OFICIAL 15	SOLDADOR ARGONISTA
OPERADOR 3°	CHOFER PESADO MECANICO MEDIANO OPER. RETROEXCAVADORA	OFICIAL 7°	CARPINTERO 1° MONTADOR ELECTRICO 3°	1/2 OFICIAL 1°	ELECTROMECHANICO
		OFICIAL 8	MECANICO 2°	1/2 OFICIAL 2°	CIVIL
				AYUDANTES	TODOS



Handwritten signatures and the text 'TABLESPEXLS' at the bottom right of the page.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En Buenos Aires, a nueve días de Enero de mil novecientos - noventa y ocho, siendo las once horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA ante el Señor Pedro Antonio LELL - Secretario de Relaciones Laborales del Departamento nº 3, - la Señora Joyce Marión MAYCOCK Pasaporte nº BC 022758 y el Señor Sergio Leonardo GRANDE DNI 4390642 en su calidad de Apoderados de las firmas "FLUOR DANIEL ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA - SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (PROYECTO CERRO VANGUARDIA) con el patrocinio del Dr. Guillermo Víctor PIEURQUIN Tomo 35 - Folio 199.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedi da la palabra a los comparecientes exponen:Que vienen por es te acto a ratificar en todos sus términos el acuerdo obrante a fs. 34/47 y reiterando el pedido de homologación para su pronta aplicación y cumplimiento.-

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando de conformidad previa lectura y ratificación ante el actuario que certifica.-

Handwritten signatures of Pedro Antonio LELL, Joyce Marión Maycock, and Sergio Leonardo Grande. A stamp reads: LELL Pedro Antonio SECRETARIO RELACIONES LABORALES

///nos Aires, ENERO 20 de 1998.-

En la fecha comparece el Señor José Américo PALMA - en su carácter de Secretario de Finanzas de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA conjuntamente con el Dr. Carlos Daniel FRANZETTI Apoderado de la U.O.C.R. A. quienes vienen por este acto a ratificar en todos sus términos el ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO obrante a fojas 34/47, reconociendo como suyas las firmas allí inser tas y reiterando el pedido de homologación.-

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando de conformidad previa lectura y ratificación ante el funcio- nario actuante que certifica.-

Handwritten signatures of José Américo Palma and Carlos Daniel Franzetti. A stamp reads: LELL Pedro Antonio SECRETARIO RELACIONES LABORALES